



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2017-0019**, mediante la que se requiere proporcionar la siguiente información: “¿Que medidas se ejecutaran para poder solventar el estancamiento del puerto de la Unión? Es decir ¿Se dejará que inversión extranjera sea la que lo maneje? o ¿Se buscara hacerlo por cuenta propia? u ¿otra?”.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto, la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- I) Se hizo la consulta a la Gerencia Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, quienes manifestaron que la Autoridad Marítima Portuaria no tiene competencia para responder las consultas del ciudadano, por lo que deberá remitirse el caso a la CEPA, quienes podrán orientarlo de mejor manera.
- II) En vista de lo anterior, y con base en el Art. 50 letra c) de la LAIP, se declara inexistente dicha información y se remite el caso a la CEPA para que continúen conociendo el caso.
- III) Envíesele la respuesta a la información solicitada al correo electrónico proporcionado por el solicitante como medio de comunicación.

NOTIFÍQUESE.



Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.